

**CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 de 2024**

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 002 DE 2024: "CONTRATAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, MATENIMIENTO LOCATIVO Y ORNATO CON EL RECURSO HUMANO CAPACITADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO, QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE INSUMOS, ELEMENTOS DE ASEO, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LA LABOR DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR".

Fecha: 15 de febrero de 2024

La Universidad Popular Cesar procede a dar respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego, en los siguientes términos:

---

**ANOTACIONES PREVIAS:** Antes de proceder a dar respuestas a las observaciones, es preciso aclarar que la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR -UPC-**, es un Ente Universitario Autónomo, creado mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, con Régimen Especial de Contratación, regido por el Derecho Privado, en especial por el Acuerdo No. 006 de 1999 "Régimen Contractual de La Universidad Popular del Cesar", Acuerdo No. 025 del 29 de Agosto del 2003, el Acuerdo No. 034 del 07 de Diciembre del 2006, el Acuerdo No. 016 de 15 de julio de 2014 expedidos por el Consejo Superior Universitario; y asimismo, por las disposiciones Civiles y Comerciales aplicables; por lo tanto, la Universidad NO está regida por el Régimen: General de la Contratación Pública, sino que está regida por los propios reglamentos de la Universidad. Ahora bien, frente a las observaciones puntuales, de la siguiente forma:

OPH

**Observante: FABIO RIVERA**

Consultor Contratos Sector Público  
[limpiezavipsas@gmail.com](mailto:limpiezavipsas@gmail.com)

**Fecha de la observación: 13 DE FEBRERO DE 2024**

**Observación 1.**

Especifica la Entidad en el numeral 2.3 del Proyecto de Pliego (pág.8) que:

**2.3 ALCANCE DEL OBJETO:**

El servicio deberá prestarse en jornada laboral mensual, en horario de lunes a domingo (incluyendo los festivos), según las especificaciones técnicas establecidas. Comprende la protección y custodia de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad, de acuerdo con la descripción y especificaciones establecidas en el presente pliego de condiciones.

Solicitamos, muy comedidamente, corregir el Objeto indicando que está relacionado al sector aseo y aclarar dentro del mismo que el horario de labores será no mayor a la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecidas en la Ley 2101 de 2021, por medio de la cual se reduce la jornada máxima laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario, ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.

**OBSERVACIÓN N.º 1**

**Respuesta:** Se acoge la observación presentada, de conformidad a lo solicitado. Por lo tanto, se verá reflejado en el pliego definitivo.



**OBSERVACIÓN N.º 2:**

**Observación 2.**

Solicitamos que en el numeral 2.9 FORMA DE PAGO (pág. 11) se establezca un plazo de pago, el cual podría ser de **"PLAZO DE PAGO: hasta treinta (30) días calendario posteriores a la radicación de la documentación a acreditar mensualmente"**.

**Respuesta:** Se acoge la observación presentada, de conformidad a lo solicitado. Por lo tanto, se verá reflejado en el pliego definitivo.

**OBSERVACIÓN N.º 3:**

**Observación 3.**

Dentro del numeral 4.4.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA se debe aclarar que el servicio es de Aseo y no de vigilancia como está actualmente estipulado:

Para garantizar la idoneidad y capacidad del oferente para atender la prestación del servicio de vigilancia de la entidad, se considera que las condiciones exigidas en cuanto al número de contratos, alcance del objeto y de la ejecución de los mismos, es adecuada y proporcional al contrato que se pretende suscribir.

OPM

**Respuesta:** Se acoge la observación presentada, de conformidad a lo solicitado. Por lo tanto, se verá reflejado en el pliego definitivo.

**OBSERVACIÓN N.º 4:**

**Observación 4.**

Establece la Entidad en el FACTOR DE CALIDAD que el profesional que garantice la gestión ambiental acorde al SIGA debe ser Ingeniero(a) ambiental y sanitario con posgrado en Salud Pública o Análisis y Gestión Ambiental o Epidemiología (pág. 34).

- > El oferente que desee obtener el puntaje, debe contar en su planta de personal con un Ingeniero/a Ambiental y Sanitario el cual deberá acreditar con su respectivo diploma y/o acta de grado. Deberá contar con post grado en Salud Pública o Análisis y Gestión ambiental o Epidemiología.

Entendiendo la importancia de toda Política Ambiental, solicitamos se aclare el porqué de tan específicos títulos para el profesional con el que debe contar el proponente. Al revisar el Acuerdo No 13 del 25 de septiembre de 2008 "Por medio del cual se adopta la política ambiental y se estructura el sistema de gestión ambiental "SIGA" para la Universidad Popular del Cesar" encontramos que el perfil del Gestor Ambiental del Capítulo II en la Estructura del Sistema, en su artículo séptimo, define que debe ser un "profesional de las áreas de Biología, Química, Ecología o Ingeniería", sin título alguno de posgrado.

*PM*



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACUERDO No. 013

FECHA: 25 SET. 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA AMBIENTAL Y SE ESTRUCTURA EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL "SIGA" PARA LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR".

h. Presentar informes semestrales al Consejo Superior Universitario, sobre los avances del Sistema.

**Parágrafo Primero.**- El comité establecerá la forma de seleccionar a los estudiantes monitores o auxiliares administrativos.

**Artículo Séptimo. Gestor Ambiental.**- El Gestor Ambiental, será un profesional de las áreas de Biología, Química, Ecología o Ingeniería, con experiencia en el área ambiental.

Siendo así, y buscando ser justos en proporcionalidad a lo que se exige la propia Entidad internamente, solicitamos que el profesional exigido cumpla con los mismos parámetros en el perfil que el de Gestor Ambiental, y que si la Universidad considera necesario que cuente con posgrado, este sea un requerimiento generalizado. Por lo que podríamos proponer que el texto quedara así:

*"El oferente que desee obtener puntaje, debe contar en su planta de personal con un profesional de las áreas de Biología, Química, Ecología o Ingeniería, con posgrado, lo cual deberá acreditar con sus respectivos diplomas y/o actas de grado."*

**Respuesta:** Es necesario aclararle al observante que el profesional requerido es netamente calificable y susceptible de puntuación, por lo que su exigencia no restringe la participación de oferentes pues no es un factor de habilitación. Precisamente lo que se requiere por la Universidad es darle un plus de calidad al servicio de aseo en consonancia con el sistema de gestión ambiental, pero no traduce eso, que el gestor ambiental deba tener las mismas calidades que lo indicado en el acuerdo mencionado. Por lo tanto, no se accede a su modificación.

#### **OBSERVACIÓN N.º 5 y 6º:**

##### **Observación 5.**

Solicitamos a la Entidad que se corrija el **Anexo 6**. Está publicado el de la convocatoria de vigilancia y seguridad privada.

##### **Observación 6.**

Solicito a la Entidad que los anexos, formatos y formularios se publiquen en archivo editable (txt) para evitar errores de transcripción que puedan inhabilitar a algún proponente.

**Respuesta:** Frente a la observación 5º, se acoge la observación presentada, de conformidad a lo solicitado. Por lo tanto, se verá reflejado en pliego definitivo.

Frente a la observación 6º, se indica que el formato puede modificarse con la aplicación <https://www.ilovepdf.com/es> para poder modificarlos a su interés.

#### **OBSERVACIÓN N.º 7:**

OPM

✓

**UNIDAD DE CONTRATACIÓN**

#UPCRumboalaAcreditaciónenCalidad

**Observación 7.**

Solicitamos a la Entidad aclarar los porcentajes de cada uno de los impuestos y estampillas que se aplicarán al contrato y sus bases de liquidación, para poder dar cumplimiento a lo obligado en el Parágrafo del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, ya que al revisar el Estudio de Conveniencia y Oportunidad no vemos que estos se hayan tenido en cuenta en la estructura de costos:

*\*ARTICULO 462-1. BASE GRAVABLE ESPECIAL. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16%\* en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.*

*PARÁGRAFO. <Parágrafo modificado por el artículo 182 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Esta base gravable especial se aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial [...].*

**Respuesta:** La estructura de costos, información sobre base gravable, IVA, valor total de impuestos están discriminados en el punto 2.4. del proyecto de pliego de condiciones, teniendo en cuenta las condiciones técnicas del servicio.

OPH

---

**Observante: GIOVANNY GALINDO CAMARGO**

Director De Licitaciones  
[aechacon@serdan.com.co](mailto:aechacon@serdan.com.co)

**Fecha de la observación:** 14 DE FEBRERO DE 2024

Por economía procesal se responderán los interrogantes y solicitudes realizadas en orden numérico de la siguiente forma:

A la pregunta:

1. El proceso se encuentra estructurado para dar inicio en el mes de marzo de 2024 a más tardar. Por lo que incluye ya las tarifas y valores laborales actualizados al año 2024. Los precios se fijaron de conformidad con lo legalmente fijado para el año 2024, año de vigencia del futuro contrato.
2. Válida la aclaración, en los pliegos definitivos se especificará la forma de pago.
3. Válida la aclaración, en los pliegos definitivos en el punto 2.5. se dará claridad.
4. Al ser considerada la dotación como una prestación social, es menester exclusivo de las empresas oferentes y el futuro contratista la responsabilidad de la dotación de cada uno de sus colaboradores, y en este caso la institución solo será garante del cumplimiento de esta obligación, cabe aclarar, los puntos 1,2 y 3 en relación con lo siguiente: en Sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía, preceptuó lo siguiente:

*"Se entiende que, en el cumplimiento de esta obligación, el empleador debe respetar la dignidad del trabajador, suministrando elementos que no sólo le permitan"*

## UNIDAD DE CONTRATACIÓN

#UPCRumboalaAcreditaciónenCalidad

*desarrollar en forma idónea su labor, sino que no pongan en ridículo su imagen. Por tanto, el calzado y vestido que se entregan, han de ser adecuados a la naturaleza del trabajo ejecutado, al medio ambiente en que éste se desarrolla.*

*De esta manera se entiende que la dotación debe ir acorde y de acuerdo al clima y condiciones en que se labore. En cuanto al calzados que se emplee para prevenir riesgos laborales debe ajustarse al campo operativo de la empresa. En todo caso, se regirá por la Ley 1562/2012 de Colombia y por el Decreto 1072 sobre Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.*

Dicho lo anterior, la responsabilidad en cuanto a diseño, materiales, entre otros, estos son de exclusividad absoluta del posible contratista respetando las normas de seguridad y salud en el trabajo y todo lo dispuesto en los artículos 230 a 234 del Código Sustantivo de Trabajo.

5. El requerimiento de dotación está consagrado en los artículos 230 a 234 del Código Sustantivo de Trabajo sobre la obligatoriedad de brindar la dotación y el Decreto 982 de 1984, que reglamenta aquello que se considera dotación laboral.
6. La Universidad Popular del Cesar, por ser una institución que se encuentra ubicada en una ciudad como Valledupar, una ciudad pequeña de fácil acceso donde todos sus puntos son cercanos hace que los operarios y técnicos se desplacen tanto en las horas de la mañana ida y vuelta hasta sus sitios de residencia como en las horas del mediodía no se considera necesario la utilización de lockers para el personal de aseo y sobra recordarles, que en ningún momento en el proyecto de pliego de condiciones se ha establecido que la empresa que resultare favorecida en el proceso contractual tenga que suministrar lockers.
7. No se suministrará espacio físico dentro de la Universidad al oferente ganador.
8. No se suministrará sistemas de cómputo dentro de la Universidad al oferente ganador.
9. Los requisitos académicos, operativos y de experiencia del personal solicitado están definidos claramente en el proyecto de pliegos publicados, por lo que deberán los posibles oferentes acatar lo requerido.
10. Los requisitos académicos, operativos y de experiencia del personal solicitado están definidos claramente en el proyecto de pliegos publicados, por lo que deberán los posibles oferentes acatar lo requerido.
11. La entidad mediante su profesional HSQ vigilará que todas las actividades que realicen las empresas contratistas relacionadas con trabajos en altura se ajusten con procesos y procedimientos enmarcados a la normatividad en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normativa legal vigente en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, no obstante, no quiere decir esto, que la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR será la encargada, esta responsabilidad recae sobre la empresa contratista y nuestra labor solo se deriva del cumplimiento de las normas establecidas para tal fin y garantizar las prevención de riesgos a que haya lugar.

Con lo anterior se entiende que, el profesional HSQ debe suministrarlo la empresa contratista y la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR será garante de este cumplimiento. Cabe aclarar que los costos en que incurra las empresas contratistas por este concepto será única y exclusivamente su responsabilidad, por ende, dentro de los costos de preparación de las ofertas económicas se deben tener en cuenta este tipo de actividades en la realización de sus estudios de costos.

12. Insistimos que esto no es necesario porque las operarias, operarios y técnicos hacen su desplazamiento hasta su sitio de residencia en los dos horarios establecidos por la institución dado que la ciudad de Valledupar es una ciudad donde todo queda cerca y

OPM



**UNIDAD DE CONTRATACIÓN**

#UPCRumboalaAcreditaciónenCalidad

dichos desplazamientos no tardan si no 15 y 20 minutos luego no es necesario calentar alimentos dentro de la institución por parte de los operarios.

13. En manipulación de alimentos cinco (5) operarias y cinco (5) de desechos quirúrgicos y hospitalarios.
14. La UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR ha dispuesto en su anexo técnico, estudios previos y proyecto de pliego, el listado de la maquinaria a suministrar por parte del futuro contratista.
15. Los requisitos académicos, operativos y de experiencia del personal solicitado están definidos claramente en el proyecto de pliegos publicados, por lo que deberán los posibles oferentes acatar lo requerido.
16. Los requisitos académicos, operativos y de experiencia del personal solicitado están definidos claramente en el proyecto de pliegos publicados, por lo que deberán los posibles oferentes acatar lo requerido.
17. El porcentaje establecido en los proyectos de pliego se ajusta a lo regulado por la ley laboral vigente al año fiscal 2024.
18. Se deberá presentar la propuesta de forma física en el tiempo establecido para el cierre del mismo y allegarla posteriormente por medio electrónico.

OPH

**A las preguntas 19, 20 y 21:** Frente a su solicitud es importante aclararles que el presente proceso se basa en las exigencias y el procedimiento señalado en el proyecto de pliego de condiciones están ajustado a las reglas propias señaladas en el estatuto de contratación estatal y demás normas concordantes en la materia y aún más revestido de los principios propios de la contratación pública. En este sentido, se manifiesta, que la UPC cuando realiza su estudio de mercado y del sector, en lo que respecta a la presente contratación, lleva a cabo un análisis estadísticos cuantitativos (mercados de posibles oferentes) y cualitativos (especificidades del proceso de selección), que le permiten definir los requisitos de capacidad financiera (liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de interés) y una capacidad organizacional (rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre el activo), que le permita al proponente tener la aptitud suficiente en términos de estabilidad y éxito empresarial, para ejecutar con importantes niveles de éxito el objeto a contratar. Dichos indicadores son sumamente relevantes porque tienen como propósito determinar la eficiencia económica con que cuenta el proponente en su último ejercicio contable, a instancias de conocer la posibilidad de poder financiar el apalancamiento inicial de la actividad a través de la financiación con terceros de ser necesario; por lo que solo un proponente con una muy buena salud financiera, y ninguno otro, está en la capacidad de ejecutar dicho contrato con las condiciones previstas, que imponen un importante esfuerzo de apalancamiento financiero propio para la ejecución del mismo. Esta variable cualitativa de análisis le impone a la entidad la necesidad de hacer exigencias significativamente estrictas en indicadores que tengan como finalidad auscultar el verdadero desempeño empresarial en términos de utilidades. Así las cosas, se mantienen las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y la entidad no acoge las observaciones planteadas.

22. Es necesario aclararle al observante que el profesional requerido es netamente calificable y susceptible de puntuación, por lo que su exigencia no restringe la participación de oferentes pues no es un factor de habilitación. Precisamente lo que se requiere por la Universidad es darle un plus de calidad al servicio de aseo en consonancia con el sistema de gestión ambiental, pero no traduce eso, que el gestor ambiental deba tener las mismas calidades que lo indicado en el acuerdo mencionado. Por lo tanto, no se accede a su modificación.
23. Las condiciones establecidas en los pliegos respecto a la ejecución contractual y post-contractual son estándares definidos por el comité de contratación con apoyo en la

**UNIDAD DE CONTRATACIÓN**

#UPCRumboalaAcreditaciónenCalidad

legislación vigente. No se accede.

24. Las condiciones establecidas en los pliegos respecto a la ejecución contractual y post-contractual son estándares definidos por el comité de contratación con apoyo en la legislación vigente. No se accede
25. Válida la solicitud, en los pliegos definitivos en el punto 2.5. se dará claridad.
26. Las condiciones establecidas en el proyecto de pliegos respecto a la ejecución contractual y post-contractual son estándares definidos por el comité de contratación con apoyo a la legislación vigente. No se accede.
27. Las condiciones establecidas en los proyectos de pliegos respecto a la ejecución contractual y post-contractual son estándares definidos por el comité de contratación con apoyo a la legislación vigente. No se accede.
28. Las condiciones establecidas en los proyectos de pliegos respecto a la ejecución contractual y post-contractual son estándares definidos por el comité de contratación con apoyo a la legislación vigente. No se accede.
29. Las condiciones establecidas en los proyectos de pliegos respecto a la ejecución contractual y post-contractual son estándares definidos por el comité de contratación con apoyo a la legislación vigente. No se accede.

OPM

De esta manera considera la UPC haber atendido a cabalidad su observación.

Cordialmente,



**REINEL FAJARDO CASAS**

Vicerrector Administrativo y Financiero – Miembro del comité de contratación y jefe Oficina donde se originó la necesidad.  
Universidad Popular del Cesar

Revisó: Oscar Pacheco – Jefe Oficina Jurídica.